



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las nueve horas del día 14 de junio del año dos mil veintitrés, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2023-0267**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día trece de junio del año dos mil veintitrés se recibió solicitud de información por parte de \_\_\_\_\_, en la cual solicita:

**En esta oportunidad agradecería me indicaran los pasos a seguir para una matrícula de renovación extemporánea (2021-2022), Con la variante que el representante legal este fallecido, puesto que la nueva representante legal será la administradora única suplente. Quien realizara el cambio de firma para continuar con las renovaciones de la empresa.**

**Al mismo tiempo que documentos se deben presentar para realizar las gestiones de renovación de la matrícula, una vez se haya corregido los puntos antes mencionados.**

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- I. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por medio de la presente Unidad de Acceso a la Información Pública;
- II. Lo requerido, es información que se encuentra disponible a través de las ventanillas de Atención al Usuario de la Dirección del Registro de Comercio ó a través de consultas que pueden ser resueltas por medio del correo electrónico [rcom@cnr.gob.sv](mailto:rcom@cnr.gob.sv)

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: "Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado".

#### **SE RESUELVE:**

- i) Hacer del conocimiento al ciudadano, que la presente solicitud de información no es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, en atención a las razones y disposiciones citadas en los romanos precedentes. Su solicitud se enmarca en una asesoría que es competencia del Registro de Comercio brindarla, y siendo que dicha oficina registral ha puesto a disposición de la ciudadanía el correo electrónico: [rcom@cnr.gob.sv](mailto:rcom@cnr.gob.sv) para responder consultas como las que hoy nos

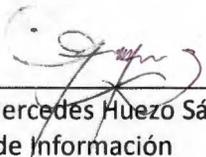
ocupan, se remiten sus consultas al citado correo electrónico; así también, se hace de su conocimiento que sus consultas pueden ser evacuadas a través de asesorías que se brindan en las ventanillas de atención al usuario de dicha oficina, ubicada en 1ª. Calle poniente y 43 Av. Norte, número 2310.

ii) De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:

a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y

b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

iii) **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**

  
Licda. Fátima Mercedes Huezó Sánchez  
Oficial de Información

